



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 25 de agosto de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 140-2022-CU.- CALLAO, 25 DE AGOSTO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2022, sobre el punto de agenda 7. LICENCIAS SOLICITADAS POR DOCENTES: 7.2 SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA DEL DOCENTE EDWIN RICARDO DEL CARPIO ARREGUI – FIARN.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 109 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, en los numerales 109.15 y 109.16 se establecen como atribuciones del Consejo Universitario, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias y otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad;

Que, de acuerdo con lo normado en el Art. 318, numeral 318.9 del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 88°, numeral 88.7 de la Ley Universitaria N° 30220, es un derecho de los docentes ordinarios tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza;

Que, los Arts. 4°, 5°, literal b) del Art. 6° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019, establece que toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber; el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario según corresponda; asimismo, se establece que las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario; finalmente se establece como clase de licencia reconocida por legislación vigente, la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, entre otros;

Que, el Art. 23° del citado Reglamento establece que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, se regirá por la legislación vigente en la materia para los trabajadores del sector público, con los informes técnicos de las Oficinas correspondientes;

Que, con el Escrito (Expediente N° E2010213) recibido el 17 de junio de 2022, el docente Ing. EDWIN RICARDO DEL CARPIO ARREGUI adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales solicita Licencia sin Goce de Haber con reserva de plaza por el periodo de un (01) año a partir del 01 de agosto del 2022 al 31 de julio del 2023 por fines estrictamente personales;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales mediante el Oficio N° 507-2022-D-FIARN recibido el 18 de julio de 2022, remite la Resolución N° 279-2022-CF-FIARN del 14 de julio de 2022, por la cual el Consejo de Facultad otorgar licencia sin goce de haber reservando su plaza, al docente EDWIN RICARDO DEL CARPIO ARREGUI, en la categoría de Auxiliar a Tiempo Parcial, con código docente 1294, adscrito a la citada Facultad, por el periodo de un (1) año, a partir del 01 de agosto del 2022 al 31 de julio del 2023, conforme al Informe Legal N° 623-2022-OAJ;

Que, en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2022, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda punto de agenda 7. LICENCIAS SOLICITADAS POR DOCENTES: 7.2 SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA DEL DOCENTE EDWIN RICARDO DEL CARPIO ARREGUI – FIARN; los consejeros acordaron otorgar, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de remuneración por motivos particulares con reserva de plaza al docente Ing. EDWIN RICARDO DEL CARPIO ARREGUI adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, por el periodo de un año, a partir del 01 de agosto de 2022 al 31 de julio de 2023;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a la Resolución N° 279-2022-CF-FIARN del 14 de julio de 2022; al Informe N° 280-2022-UECE-ORH y Proveído N° 328-2022-ORH-UNAC de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 08 de agosto de 2022; al Informe Legal N° 811-2022-OAJ recibido el 19 de agosto de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 25 de agosto de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

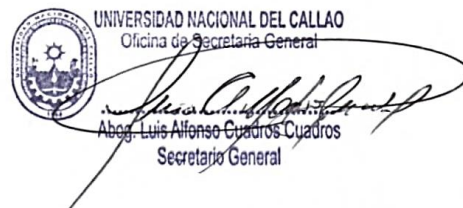
- 1º **OTORGAR**, con eficacia anticipada, **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR MOTIVOS PARTICULARES CON RESERVA DE PLAZA**, al docente Ing. **EDWIN RICARDO DEL CARPIO ARREGUI** adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, por el periodo de un (1) año, a partir del 01 de agosto de 2022 al 31 de julio de 2023, conforme a las consideraciones expuesta en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.